

Decreto 104/2001 de 20 de julio, de creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales
de las Illes Balears
BOIB 31 Julio 2001

LA LEY 9704/2001

El estudio y la ordenación de la cualificación profesional forma parte de la coordinación de las acciones y maniobras para conseguir la mejora de la inversión en capital humano, en educación y formación a lo largo de la vida, que son objetivos reconocidos para afrontar las situaciones de competencia en que tienen que vivir los países, las empresas y las personas. Establecer objetivos de mejora de los niveles de cualificación profesional, es una estrategia utilizada para favorecer la eficacia de las estructuras productivas. De esta forma la competencia profesional, fundamentada y especificada de acuerdo con los resultados esperados, da una respuesta real a las necesidades de los procesos de producción, en un marco previsible para abordar la nueva cultura del trabajo, de forma coherente con las aspiraciones individuales y colectivas.

En la sede de la Presidencia del Gobierno de las Illes Balears, en la sesión que tuvo lugar el 12 de enero de 2000, se acordó con los agentes sociales el desarrollo del pacto para la ocupación, la cohesión social y el fomento de la economía productiva en las Illes Balears. Entre otras cuestiones, se emprendió la elaboración de un plan general de la formación profesional y la creación del Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears, que es el órgano de participación social que tiene entre otras funciones: detectar necesidades de formación y cualificación profesionales, y trabajar en el ámbito que hace referencia a las acreditaciones profesionales.

En el II Programa nacional de formación profesional se emprende la creación de un sistema nacional de cualificaciones profesionales con participación de las comunidades autónomas, que permitirá la formación a lo largo de la vida mediante la interrelación de los tres subsistemas de formación profesional existentes.

Un buen número de países de todo el mundo trabajan en el desarrollo de un sistema de cualificaciones adecuado a su economía productiva. En nuestro entorno esto también ocurre y, actualmente, se ha convertido en una necesidad asociada a la creación de un sistema de formación profesional con capacidad para hacer convergir los tres subsistemas que tenemos: la formación profesional reglada o inicial, la formación profesional ocupacional y la formación profesional continua.

Un sistema integral capaz de identificar las cualificaciones y definirlas de forma permanente, permitirá organizar un referente significativo para el trabajo, la formación profesional y la orientación y la información profesionales. Las empresas, los sectores productivos, las administraciones y los agentes sociales compartirán esta responsabilidad.

Son muchos los trabajadores y las trabajadoras que tienen una cualificación adquirida por medio del aprendizaje que proporciona la experiencia profesional. También, de cada vez más, las personas se cualifican con formaciones adquiridas por la vía de las enseñanzas no formales. La posibilidad de acreditar esta cualificación depende en buena medida de la existencia de un repertorio de cualificaciones que pueda utilizarse como referente, a la vez que también es necesaria una organización reconocida para comprobar el nivel y el alcance de la cualificación.

La misión primordial del sistema integral de cualificaciones profesionales es mejorar permanentemente las cualificaciones profesionales de la comunidad autónoma, mediante el establecimiento de los niveles, la extensión y las características de la competencia profesional que tendrá que abarcar los diversos campos de la actividad

productiva, de forma que satisfaga a las personas respecto a sus aspiraciones profesionales y a las organizaciones productivas, respecto a sus necesidades de profesionales capacitados para ejercer un trabajo en las condiciones de competencia profesional requerida.

En atención a todo ello, la formación profesional tiene un papel fundamental para la adquisición y la mejora de la cualificación profesional, tanto en lo que concierne a los jóvenes como a las personas adultas.

Los objetivos para mejorar la calidad y para que esta formación sea valorada socialmente hacen necesario que el Gobierno encomiende tareas de desarrollo de la formación profesional al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears. La creación del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears se dispone como el órgano encargado fundamentalmente para investigar sobre las cualificaciones profesionales, crear un sistema de cualificaciones, diseñar la formación profesional asociada y acreditar la cualificación profesional.

Dentro de este marco el Instituto de las Cualificaciones Profesionales se configura como la autoridad técnica para determinar la competencia profesional en la comunidad autónoma. Su funcionamiento se basa en la investigación de la cualificación y la participación de los agentes sociales y los técnicos reconocidos y considerados en el entorno del trabajo. Esta participación y corresponsabilidad es fundamental.

Por ello, una vez consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y el Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 20 de julio de 2001,

DECRETO

Artículo 1 *Creación*

Por medio de este Decreto se crea el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, adscrito a la Consejería competente en materia de educación, como órgano encargado de:

- A) Definir la estructura de las cualificaciones, y establecer y mantener el sistema integral de las cualificaciones profesionales en las Illes Balears en altos niveles de calidad y valoración social.
- B) Promover y realizar actuaciones y estudios encaminados al fortalecimiento, al desarrollo y a la mejora de la formación profesional, por iniciativa propia, por indicación del Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears o por petición expresa de las administraciones públicas con competencias en la formación profesional.

Artículo 2 *Finalidades*

El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears actúa como instrumento técnico, dotado de capacidad e independencia de criterios, con las siguientes finalidades:

- A) Actuar en la comunidad autónoma como la entidad pública facultada para desarrollar el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en las funciones previstas en el artículo 4 de este Decreto y en todas aquellas tareas que reglamentariamente se definirán en el proceso de desarrollo y mantenimiento del Sistema Nacional de Calificaciones Profesionales.
- B) Participar en la mejora de la ocupación, la inserción social y el fomento de la economía productiva.

- C) Investigar por sectores y niveles las cualificaciones profesionales en las Illes Balears y normalizarlas, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- D) Crear el sistema integral de cualificaciones profesionales de las Illes Balears articulado con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y actualizarlo permanentemente.
- E) Diseñar el catálogo modular asociado al repertorio de cualificaciones profesionales en las Illes Balears de acuerdo con las normas de desarrollo del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.
- F) Acreditar las cualificaciones profesionales en las Illes Balears.
- G) Fomentar la participación de los agentes sociales en la investigación de las cualificaciones profesionales y la formación asociada y, también, la comunicación de los resultados en el mundo productivo en general.
- H) Investigar sobre los tres subsistemas de la formación profesional y experimentar sobre ellos.
- I) Apoyar al Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.
- J) Participar en el desarrollo del marco de relaciones de correspondencia y colaboración con el Instituto Nacional de las Cualificaciones y con los órganos análogos de las comunidades autónomas.

Artículo 3 Adscripción y dependencia orgánica y funcional

1. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears se adscribe orgánicamente a la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación y dependerá funcionalmente de la misma Dirección General y del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.
2. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears realizará, en el marco de las finalidades y las competencias que le son propias, tareas de apoyo técnico en el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.

Artículo 4 Funciones

Las funciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, de acuerdo con las finalidades previstas en el artículo 2, son las siguientes:

1. Identificar las cualificaciones profesionales del sistema productivo de las Illes Balears.
2. Establecer criterios para definir la competencia profesional de la cualificación.
3. Diseñar el repertorio de cualificaciones profesionales.
4. Estructurar la formación asociada en el repertorio de cualificaciones profesionales.
5. Definir el catálogo modular de formación profesional.
6. Asesorar a instituciones relacionadas con la gestión y/o impartición de la formación profesional.
7. Seguir los procedimientos de aseguramiento de la calidad de la formación profesional que utiliza el sistema de cualificaciones profesionales.
8. Establecer criterios para acreditar las cualificaciones profesionales.

9. Emitir las acreditaciones de la cualificación profesional adquiridas en el sistema de formación profesional o mediante los aprendizajes no formales y/o la experiencia profesional.
10. Establecer criterios para homologar centros de evaluación.
11. Emitir informes de valoración de correspondencia y convalidación entre los subsistemas de formación profesional a petición de las administraciones competentes.
12. Definir criterios de seguimiento y calidad del sistema de acreditación de las cualificaciones profesionales.
13. Definir criterios de reconocimiento de cualificaciones profesionales emitidas por otros.
14. Establecer criterios de participación y corresponsabilidad en materia de identificación y definición de las cualificaciones profesionales.
15. Recoger información y organizar recursos relacionados con las cualificaciones profesionales.
16. Definir el observatorio de las cualificaciones profesionales y la relación con el observatorio sociolaboral.
17. Establecer relaciones con otros institutos de las cualificaciones profesionales.
18. Organizar un sistema de información y orientación relacionado con el sistema de cualificaciones profesionales.
19. Facilitar la renovación y el desarrollo de la formación profesional.
20. Apoyar al Consejo de Formación Profesional en todo aquello que este organismo le plantee, en el ámbito de sus funciones.
21. Cualquier otra relacionada o que sea coherente con las finalidades y funciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales.

Artículo 5 Estructura orgánica y funcional del Instituto

1. La estructura orgánica del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears está integrada por: la dirección, el comité técnico, las áreas y la secretaría técnica.
2. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears funcionará de manera planificada mediante la elaboración de un plan de actuaciones anual, de acuerdo con las funciones que se le encomiendan en el artículo 4 de este Decreto. El Plan anual tendrá que ser aprobado por la Dirección General competente en materia de formación profesional y por el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.

Artículo 6 Dirección

1. La responsabilidad de la dirección del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears recae en un director, con rango de jefe de servicio, que será un funcionario de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designado por el consejero competente en materia de educación, de acuerdo con el consejero competente en materia de trabajo y con el informe preceptivo del Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears.
2. Son funciones del director:
 - a) Representar al Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears.
 - b) Coordinar todas las áreas de actuación y la Secretaría.

- c) Elaborar el plan de actuaciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears con la colaboración de los responsables de área y hacer la memoria de actividades de este plan.
- d) Establecer relaciones con el Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears.
- e) Presentar los trabajos encargados ante el Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears.
- f) Coordinar las tareas del comité técnico.
- g) Realizar las tareas que le sean encomendadas por los órganos competentes.
- h) Participar con voz y sin voto en el pleno y la comisión permanente del Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears.

Artículo 7 Nombramiento de la dirección

El nombramiento del director del Instituto de las Cualificaciones de las Illes Balears se efectuará por el sistema de libre designación por orden del Consejero competente en materia de función pública, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa consulta al Consejero de Trabajo, y con el informe preceptivo del Consejo de la Formación Profesional de las Illes Balears.

Artículo 8 Comité técnico

1. El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears dispondrá de un comité técnico formado por el director del Instituto y funcionarios con capacidad técnica para abordar las temáticas relacionadas con la cualificación y la formación profesionales que afectan especialmente a la Consejería competente en materia de trabajo y a la Consejería competente en materia de educación.

2. Funciones del comité técnico:

- a) Aumentar la capacidad de coordinación técnica entre las administraciones competentes en materia de cualificación y formación profesionales.
- b) Valorar la incidencia de las propuestas y las actuaciones del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears en las administraciones competentes en materia de formación profesional.
- c) Contribuir con propuestas metodológicas y técnicas al desarrollo de los trabajos de las áreas de actuación.
- d) Participar en la dirección de los procesos de investigación de las cualificaciones y la formación profesional asociada.
- e) Colaborar en la experimentación de la formación profesional asociada.
- f) Cualquier otra que esté relacionada o que sea coherente con las funciones del comité técnico.

3. Miembros del comité técnico:

- El director del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, que actuará como coordinador del comité.

- Dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación, expertos en temas de planificación y diseño de la formación profesional inicial.
- Dos representantes (funcionarios o personal laboral) del Servicio de Ocupación de las Illes Balears, expertos en temas relacionados con la observación sociolaboral, la orientación profesional y laboral y la formación ocupacional y continua.
- Un representante (funcionario o personal laboral) de la Consejería de Trabajo y Formación.

4. De acuerdo con el artículo anterior las consejerías correspondientes nombrarán a los funcionarios que tienen que formar parte del comité técnico.

Artículo 9 *Áreas de actuación*

1. El Instituto de las Cualificaciones de las Illes Balears se organizará en diversas áreas de actuación que, como mínimo, serán inicialmente cuatro: área de estudios de las cualificaciones profesionales, área de desarrollo de la formación profesional, área de evaluación y certificación y área de participación y orientación. El Instituto de las Cualificaciones de las Illes Balears de acuerdo con las necesidades generadas por el ejercicio de sus funciones, podrá ampliar el número de áreas de actuación, previa autorización del órgano del cual depende.

2. Las áreas iniciales son las siguientes:

- a) El área de estudios de las cualificaciones profesionales, se ocupará de identificar y definir las cualificaciones profesionales y, en consecuencia, de definir el repertorio de las cualificaciones profesionales por niveles y sectores.
- b) El área de desarrollo de la formación profesional, se ocupará de estructurar la formación profesional asociada, renovarla y asesorar a las instituciones implicadas con las acciones de formación relacionadas con el catálogo, además de hacer un seguimiento de la calidad del sistema de cualificaciones.
- c) El área de evaluación y certificación, se ocupará de establecer los criterios para acreditar las cualificaciones profesionales, establecer los criterios para homologar los centros de evaluación, y definir criterios de seguimiento y calidad del sistema de acreditación.
- d) El área de participación y orientación, se ocupará de facilitar la participación, organizar la información en lo referente a las cualificaciones profesionales y desarrollar un sistema de orientación propio.

Artículo 10 *Secretaría técnica*

La secretaría técnica es la responsable de la gestión administrativa y económica del Instituto, así como de expedir los certificados y las acreditaciones de cualificación profesional que pueda entregar el órgano.

Artículo 11 *Participación*

1. La participación y la corresponsabilidad de los agentes sociales y económicos más representativos de las instituciones significativas en el mundo productivo, profesional y formativo y de las personas relevantes en los ámbitos profesionales son características fundamentales del sistema integral de las cualificaciones profesionales

de las Illes Balears:

2. Para hacer efectivas las funciones que le son propias de acuerdo con la Dirección General de la cual depende, el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears propondrá al Consejero competente en materia de educación llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Acordar y desarrollar convenios en las condiciones de participación, con las organizaciones más representativas empresariales y sindicales de los sectores productivos, de los cuales se realice el proceso de identificación, definición y organización de las cualificaciones profesionales, de acuerdo con la condición legal de más representativos en el ámbito de las Illes Balears.
- b) Establecer convenios con las organizaciones profesionales, los colegios profesionales, la universidad, las entidades significativas en el mundo de la formación que participen en la identificación, la definición y la organización de las cualificaciones profesionales y en la formación asociada.
- c) Establecer convenios con empresas, que por sus características aporten un nivel de organización y de calidad tecnológica suficiente para realizar los trabajos de campo, desarrollar los procesos de investigación y llevar a cabo la formación de los componentes del Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears.

3. Habilitar procedimientos de participación para profesionales de especial relevancia en el mundo productivo, que se considere que pueden aportar su saber en la identificación, la definición y la organización de las cualificaciones profesionales y la formación asociada.

Artículo 12 Experimentación de la formación asociada

El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears, en el ejercicio de las funciones que le son propias, impulsará, coordinará y supervisará acciones formativas experimentales en los tres subsistemas de la formación profesional, de acuerdo con los procedimientos que reglamentariamente se determinen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Las consejerías y los organismos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears colaborarán con el Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears con el fin de facilitarle datos e informes que le sirvan para elaborar los estudios y las propuestas en las materias que son de su competencia.

Disposición adicional segunda

El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears se financiará con cargo al presupuesto de la consejería competente en materia de educación. Éste incluirá las previsiones oportunas en el marco de los presupuestos generales del Gobierno de las Illes Balears.

Disposición adicional tercera

El Instituto de las Cualificaciones Profesionales de las Illes Balears dispondrá de personal administrativo y subalterno, así como de espacios y equipamientos suficientes para llevar a cabo sus funciones y las acciones de

investigación sobre la certificación de la cualificación profesional y la formación asociada a las cualificaciones y a la innovación en la formación profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Se encomienda al consejero competente en materia de educación que dicte todas las disposiciones que resulten precisas para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

